

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 76001031007-2021-00161-00
Auto No. 923

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora **LAURA RAQUEL SILVA SALAZAR** a través de apoderado judicial promueve demanda de **INVESTIGACION o IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS**, al revisar la misma se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder ni en la demanda se indica claramente la demanda a promover ya que se indica “de Investigación o Impugnación”, precisar si solo requiere la Impugnación de la paternidad o si lo pretendido tambien es la Filiación extramatrimonial, en este evento aclarar respecto de cada pretensión a promover y demandar a quienes corresponda, allegándose además la prueba de la calidad de herederos con que se cite a los demandados (ar. 85 del C.G.P.).
2. El poder y la demanda se dirige contra el fallecido GERARDO SILVA, siendo que este ya no es persona y contra los herederos indeterminados sin indicarse de quien.
3. Se omitió indicar los datos donde se encuentra sepultado el cadáver de GERARDO SILVA.
4. Debe acreditarse que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. Omitió indicar la dirección física y electrónica de los testigos y demandados y (Artículo 82 # 10 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
6. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).
7. Corresponde solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos del numeral 10 de la Ley 806 de 2020, a los herederos indeterminados del fallecido GERARDO SILVA.
8. Debe las pretensiones ya que se refiere a “Impugnación de la paternidad Legítima” y de los hechos de la demanda se desprende que la demandante y el fallecido Gerardo Silva no estaban casados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda.

SEGUNDO. Conceder al interesado un término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ